



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 127

Viernes 9 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 128.

Con arreglo á lo que dispone la Ley de 10 de Enero de 1879, queda levantada la veda de la caza desde el día 15 del mes actual, con las restricciones que determina dicha Ley y la de 19 de Septiembre de 1896, á excepción de las aves insectívoras á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de este último año citado, las cuales no podrán cazarse más que desde 1.^o de Septiembre hasta fin de Enero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 7 Agosto de 1901.
El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 129.

Habiendo sido robadas en la noche del día 3 del actual, de unos huertos en extramuros del pueblo de Villa del Rey, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo Severiano Rivera, Teodoro Sanchez, Román Camberos y Pablo Tejado; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las citadas caballerías y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, poniendo unas y otra á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 7 Agosto de 1901.
El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseñas.

Una burra pequeña, negra, parida pero no lleva la rastra, de doce á trece años, herrada y tiene rozaduras del trabajo.

Una jumenta negra, de alzada regular, abocada á parir, tiene rozaduras del trabajo, con un lunar negro en el vientre, rabiclara, como de 10 á 11 años.

Una burra negra, de cuatro años, parida, pero no lleva la

rastra, de regular alzada, bien mantenida.

Un jumento pelo negro, capón, cerrado, de alzada regular, y bien mantenido.

CIRCULAR.

La Real orden de 15 de Octubre de 1900 declara subsistente el periodo de ampliación, el cual durará desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de cada año; y la disposición segunda de la Real orden citada previene, que los presupuestos adicionales lo confeccionarán los Ayuntamientos en el mes de Agosto, y lo comunicarán al Gobierno civil el 15 de Septiembre, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Como en años anteriores ha existido mucha apatía por algunos Ayuntamientos en la remisión de los que cito, y otros no lo han confeccionado, ó han acudido, ultimado el periodo de la cuenta, con gestiones á fin de legalizar operaciones que indebidamente han verificado; prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1886, estoy dispuesto á no tolerar demora en el cumplimiento de este servicio, base sin la cual no puede legalizarse la situación económica de los Municipios, y en su consecuencia, quedan apercibidos respecto de los correctivos que impondré por incumplimiento de esta circular.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CACERES

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Terminado á las veinticuatro horas del día 31 de Julio último, el plazo prorrogado por la Dirección general de Contribuciones para la adquisición de las mismas en periodo voluntario, los Ayuntamientos de esta provincia y Recaudador de la capital, durante los quince días primeros del corriente mes entregarán en esta Administración de Hacienda las cédulas llenas que no hayan hecho efectivas de los contribuyentes á pesar de sus gestiones practicadas para su recaudación, cuyo extremo acreditarán con certificación, unidas á sus respectivos talones que igualmente estarán llenos como las cédulas, sin omitir ninguna de las circunstancias que tanto en el talón como en la cédula deben estamparse.

En blanco, y en la misma forma, devolverán sólo las sobrantes que sacaron para expedirlas á los individuos transeúntes, ó no comprendidos por cualquier causa en los padrones, y que se les hayan entregado para las atenciones eventuales del impuesto, según se determina en el último párrafo del artículo 37 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Y en cumplimiento de lo que previene la Dirección general de Contribuciones en su circular de 22 de Noviembre de 1889, he dispuesto la publicación de la presente circu-

lar para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la forma en que han de rendirse por los expresados Municipios las cuentas de cédulas personales cuyos documentos todos serán remitidos debidamente reintegrados según preceptúa la vigente ley del Timbre, referentes á la cobranza voluntaria de dicho impuesto y ejercicio corriente, con el pormenor que á continuación se detalla:

1.º Remitirán relación triplicada de los individuos que no se han provisto durante el plazo voluntario de la cédula personal y que pasan á la Agencia ejecutiva.

2.º Certificación expedida por el encargado del Registro civil, señor Juez municipal, de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del periodo de recaudación voluntaria, juntamente con la copia de dicha certificación, acompañando las cédulas respectivas.

3.º Certificación y relación librada por los Sres. Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han variado de domicilio trasladando residencia.

4.º Relación de los individuos que se han provisto de su cédula personal por medio de sus Habilitados.

5.º Las cédulas, tanto de los que se hallen en descubierto como de los fallecidos y de los que hayan cambiado de vecindad, como ya se deja dicho, habrán de remitirse llenas ó sea extendidas, estampándose al dorso el recargo municipal establecido.

6.º Resumen general de la cuenta, detallando el cargo y la data, haciendo mención en ésta de las relaciones ya expresadas.

7.º Factura por duplicado y clasificada de las cédulas de que se hicieron cargo con la respectiva numeración impresa.

8.º Talones matrices de las expedidas, á los efectos de comprobación debidamente empaquetados y cosidos.

Del celo de las Autoridades espero no dilatarán el cumplimiento de este servicio, que tanto interesa, para no lesionar los intereses del Tesoro, debiendo significarles que terminado el plazo señalado por la Instrucción sin haberlo verificado, se entenderá que han sido expedidas durante el periodo voluntario por los Municipios, y por tanto se les hará responsables del total cargo que se les hubiere formado. Cáceres 6 Agosto de 1901.

—El Administrador, P. S., Antonio Cifrián.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE
Segunda Enseñanza
DE CÁCERES

Anuncio.

Se convoca por el presente anuncio, á los que en el mes de Septiembre próximo aspiran á dar validez académica en este Centro á los estudios que tengan hechos como alumnos de la suprimida enseñanza Libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, en los días laborables comprendidos del 16 al 31 de Agosto actual, desde las nueve á las trece horas de dichos días.

Las instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, y para más facilidad, obtendrán en la Portería del mismo los impresos, con la fórmula de la solicitud á que deben sujetarse.

No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del alumno, expedida en el presente año, así como si las mismas no estuviesen escritas y firmadas de su puño y letra.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar sus instancias en Secretaría.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de los mismos, con la debida anticipación.

Conforme á lo prevenido, durante todo este mes se podrán solicitar los exámenes de Ingreso, que hayan de verificarse en el próximo Septiembre, para toda clase de enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 Agosto de 1901.
—El Director, Manuel Castillo.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "San Pedro

Segundo", correspondiéndole el número 5.103 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cimero del Valle del Amarillo, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos de varios vecinos de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada junto al nogal de dicho paraje, en terreno de D. Rafael Julián Díaz; y de éste se medirán 300 metros al S., para colocar la primera estaca; de ésta 200 metros al E., la segunda; de ésta 600 metros al N., la tercera; de ésta 400 metros al O., la cuarta; de ésta 600 metros al S., la quinta, y de ésta 200 metros al E., para cerrar el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia de hoy, ha decretado el Sr. Gobernador civil la declaración de terreno franco y registrable de los terrenos de las designaciones de los registros renunciados por sus dueños, titulados "Purísima Concepción", número 4.967, en Fresnedoso y Castañar de Ibor; "Santa Paula", número 4.968, en Roturas (Cabañas); "Santa Otilia", número 4.993, en Robledollano; todos de mineral de hierro, y "Confianza", número 5.036, de mineral de plomo, en Zarza la Mayor.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias, con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º, y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fue-

do Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho Reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento, y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León, la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º y 16, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid," y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convingan justificar.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo la

instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado,

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL

servicio de verificación de los contadores de electricidad

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO II.

DE LA APROBACIÓN Y CONTRASTE DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS.

Verificaciones en los Laboratorios.

(Continuación.)

Unido este circuito á las tomas de fluido, se dejará pasar la corriente durante dos horas y se observarán de dos en dos minutos las indicaciones del amperímetro y del voltímetro para obtener el voltaje y la intensidad medias durante la operación.

Interrumpida la corriente, se verá la energía marcada por cada uno de los contadores durante las dos horas, y se comparará con la obtenida por la multiplicación de la intensidad y voltaje medios, deduciendo el error absoluto de cada aparato, y de aquí el tanto por ciento correspondiente.

Durante la operación se comprobarán además las constantes que cada uno de los aparatos lleva grabada en su interior, contando el número de vueltas que dé en un cierto tiempo, y deduciendo las que daría en las dos horas. El cociente de la energía acusada por los aparatos de medida por este número de vueltas será la constante que se inscribirá en el registro del Verificador.

Si el representante de la fábrica ó establecimiento lo deseara, se intercalará en el circuito un voltímetro, y pesando el precipitado obtenido, se deducirá exactamente la cantidad de electricidad é intensidad media, lo que servirá como comprobación de las indicaciones del amperímetro.

La misma operación se podrá efectuar cuando el Verificador lo juzgue conveniente, por estimar dudosas las indicaciones de aquel aparato.

Contadores de tipo péndulo.—Estos aparatos se verificarán de análoga manera que los de tipo motor; pero después de terminada la operación, se les cerrará y precintará por el Verificador, dejándoles marchar en el vacío, ó sea aislados de las fuentes de electricidad durante veinticuatro horas. Todos los que acusen una variación apreciable con relación á la posición en que quedaron sus indicadores al ser aislados, serán sometidos á nueva verificación du-

rante doble tiempo, comparándose con otros aprobados.

La constante de estos aparatos se obtendrán dividiendo el número de vatios indicados por el amperímetro y voltímetro por el que haya marcado en cada uno, y será por lo tanto la cifra por que deba multiplicarse la lectura hecha en el contador para obtener la energía verdaderamente consumida. Esta constante, cuando no sea la unidad, se fijará escrita en cartulina en la caja del aparato, y será autorizada con la firma del Verificador, que lo inscribirá en su registro.

De análoga manera con las modificaciones necesarias, se procederá con los contadores amper-hora.

Art. 50. La comprobación de los contadores de sistemas que han sido ya aprobados, al ser colocados en las instalaciones particulares, después de verificadas el Laboratorio, se ejecutará en la forma siguiente:

El Verificador principiará por examinar si el aparato se encuentra bien instalado en su tablero, con las comunicaciones eléctricas debidamente establecidas, y confrontará que los sellos y marcas interiores de los órganos de regulación no han sido tocados ó que no se ha variado su posición relativa, acudiendo para ello á los datos tomados en el Laboratorio, con arreglo á lo preceptuado en el art. 43.

(Continuará.)

JUZGADOS

MADRID.

Edicto.

En virtud del presente y por providencia dictada con fecha veintidos de Abril último, por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de abintestato de don Juan Francisco Arias Aranda, natural de Torre de Santa María (Cáceres), de sesenta y cinco años, militar retirado, viudo de doña Rafaela Peña Diaz, que falleció en esta Corte el día once de Marzo del año próximo anterior, se hace saber por medio del presente que ha solicitado la declaración de heredero abintestato del mismo, su pariente colateral en cuarto grado civil, don Juan Francisco Aranda Solano, el que ha solicitado los beneficios de la defensa por pobre, á fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que éste, lo ejerciten en forma compareciendo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la última inserción en los periódicos oficiales, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid diez de Junio de mil novecientos uno.—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.—Es Copia.—Guillén.

CACERES.

Don Augusto Monge Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado que regento y por ante la Escribanía del actuario que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Diego Bravo Garcia, de esta

vecindad para acreditar la posesión en que se halla de las siguientes fincas, y su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido.

Una casa sita en esta ciudad, calle de Barrionuevo, señalada con el número once antiguo y veinte moderno, que mide siete metros veintiseis centímetros de línea por cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, que linda por derecha entrando, con la número diez y ocho de su esposa doña Obdulia Retamar Salas; por la izquierda, hace esquina y da vuelta á la calle de Valdés, y por la espalda, con dicha calle.

Dos terceras partes indivisas de una viña murada con una casita en la Umbría de la Sierra de la Montaña, en este término, que se dice tener de cabida sesenta y cuatro áreas cuarenta centiares ó una fanega de marco real, pro indivisa con la tercera parte restante de su esposa doña Obdulia Retamar Salas, lindera por Salliente, con otra de don Juan Rodero; por Poniente y Norte, con la de don Gregorio Vicente Guerrero, y Mediodía, con la de doña Francisca Cáceres.

Y habiendo solicitado el don Diego Bravo que se haga público por edicto que se inserte por quince días en el "Boletín Oficial" de esta provincia, el derecho que trata de inscribir en el Registro de la propiedad, se expide el presente para que la persona que tenga alguna cosa que oponer, lo verifique dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la tendrá por conforme con la pretensión del recurrente don Diego Bravo.

Dado en Cáceres á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Augusto Monge.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

El señor Juez interino de este partido, en cumplimiento á superior carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha acordado que los testigos José Amaro Pereira de esta vecinda; Ciriaco López Hernández, residente en Navaconcejo, Josefa Martín, que habitó en la caseta número cuatro de la carretera del Valle, y Manuel Sancho Herrero, que también fué de esta vecindad y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparezcan ante dicha Audiencia provincial y Secretaría de Sala de don Blas Carrera, el día diez y nueve del corriente mes y hora de las nueve de la mañana para asistir y prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa contra Andrés García Hernández, por hurto de cebada; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les exigirá la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, á fin de que les sirva de citación en forma á dichos testigos, expido la presente cédula que firmo en Plasencia á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuario, P. H., Darío Sánchez.

ALCANTARA.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado por estafa contra Juan María Peralta, cuya residencia fija y actual paradero se ignora en la actualidad; ha acordado que expresado sujeto sea citado de comparecencia inmediata ante este dicho Juzgado, con el fin de notificarle expresada sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta.

Y para que sea citado en forma dicho condenado, se expide esta cédula para su inserción en el "Boletín Oficial," y "Gaceta de Madrid." Alcantara cinco de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

LOGROSAN.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción del partido de Logrosan.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de caballerías de Francisco Gil Caños y otro, las que desaparecieron del pueblo de Madrigalejo, en el mes de Mayo pasado y cuyas señas se expresarán al final, en cuyo sumario he acordado su busca y remisión a este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder estuvieren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Logrosan a primero de Agosto de mil novecientos uno.—Miguel Antolín.—De su orden, Celedonio Masa.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, de seis cuartas y media cumplidas, colorada, con dos rayas blancas al lado del espinazo como de dos pulgadas de largo, pelos blancos confusos en la frente y nacimiento del rabo, con crin y mecha delante, con hierro de Y.

Una potra de dos a tres años, pelo negro, de seis cuartas y media, rozada de las manos de llevar manea de hierro y un poco chata.

ALCALDIAS

CASATEJADA.

Edicto.

Por orden de esta Alcaldía se hallan depositados los dos semovientes que se han recogido como extraviados en la feria celebrada en esta villa en los días 25 y 26 del mes de Julio próximo pasado.

Lo que se hace saber por el presente, con el fin de que las personas que puedan acreditar ser sus legítimos dueños, los reclamen de esta Alcaldía, que se los entregará previo pago de cuantos gastos tengan causados.

Casatejada 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Valentín Guíja.

Señas de los semovientes.

Un cerdo como de un año a año y medio, pelado, con un pedazo cortado en la oreja izquierda por detrás y el rabo pelado.

Una cerda de tres a cuatro meses, pelada, hendidas ambas orejas.

MORALEJA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín oficial," de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Moraleja 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

CACERES.

CARCEL DEL PARTIDO.

Circular.

En descubierto la mayoría de los pueblos que constituyen este partido judicial por el importe de sus cuotas correspondientes al primer semestre del corriente año económico, y presupuesto carcelario de este año, es indispensable y ruego a los Sres. Alcaldes de los mismos se sirvan ordenar el ingreso en la Depositaria de esta capital de las cantidades que adeudan, para atender a los gastos de las obligaciones que están afectas; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de quince días sin haberlo realizado, se procederá contra los mismos por la vía de apremio, sin nuevo aviso ni excitación.

Cáceres a 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde-Presidente, Manuel L. Muro.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901.

Constará de 35.000 billetes, a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000

10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.....	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas

en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

ANUNCIOS

SOCIEDAD LA VOLUNTARIA

SUBASTA DE CORCHO.

A las once del día veintinueve del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de mil y pico de quintales de corcho de superior calidad que habrán de extraerse en el próximo año de mil novecientos dos.

Servirá de tipo para la subasta la suma de doce pesetas setenta y cinco céntimos quintal.

Serradilla ocho de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Julián Rodríguez.

IMPRESA LA MINERVA

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo a los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria

Portal Llano, 10

1901